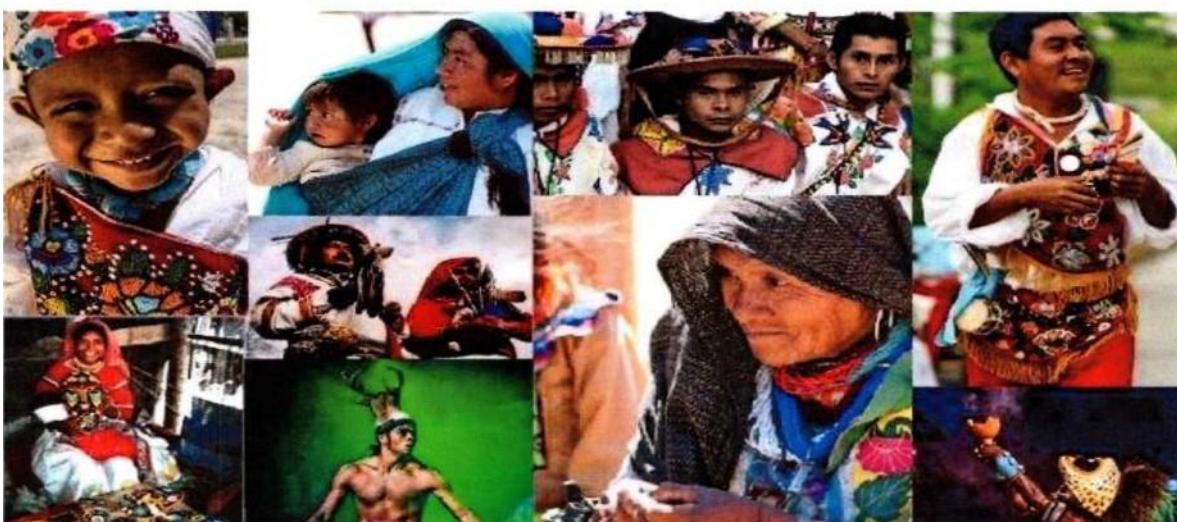
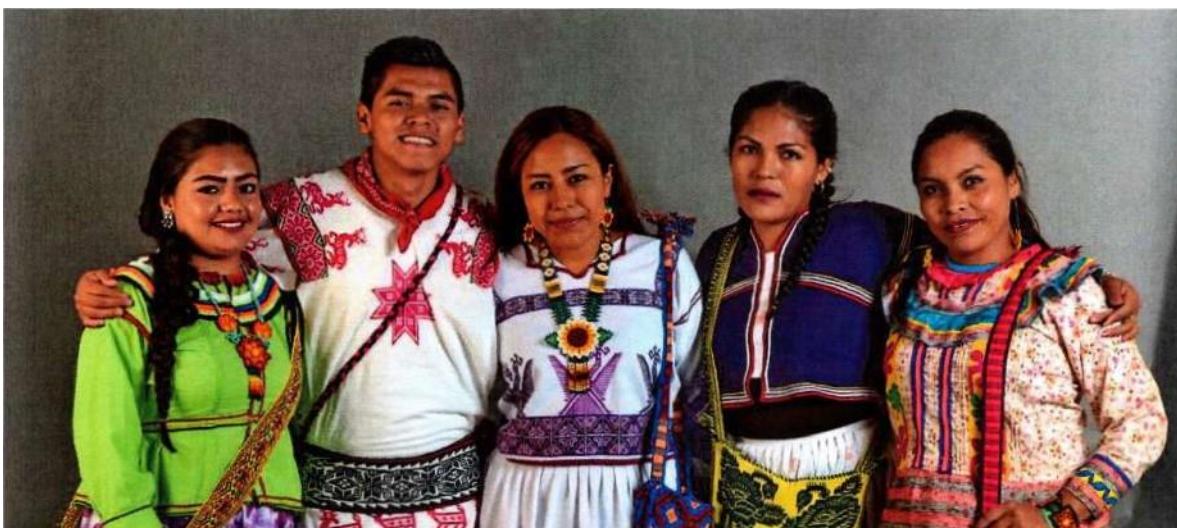




PROTOCOLO PARA LA ATENCION A GRUPOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN RAZON DE SU CONDICION ETNICA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LOS GRUPOS INDIGENAS PARA QUIENES LABORAN EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA A ATENCION DE DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





INDICE

Acuerdo del titular	Página	3
Introducción	Página	5
Glosario	Página	7
De los pueblos indígenas	Página	9
Los derechos políticos electorales y derecho indígena	Página	12
Diferencias entre sistema de usos y costumbres y sistema de partidos	Página	24
Forma de presentar denuncia ante FEPADE	Página	27
Interculturalidad y Principios	Página	28
Importancia de la perspectiva de genero en la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas	Página	33
Normatividad	Página	36
Consideraciones	Página	39
Conclusiones	Página	42



ACUERDO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE EMITE EL "PROTOCOLO PARA ATENDER A GRUPOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD O DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GENERO DE QUIENES LABORAN EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."

MAESTRO RAUL GUZMAN GOMEZ en mi carácter de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado De Baja California de conformidad al nombramiento expedido por la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California así como el artículo 24 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Baja California y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracción XIX del Reglamento de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General Del Estado De Baja California. Así como en atención al Artículo 23 Fracción I, así como Articulo 1, y 4 fracción I,II,VI,XVI,XX,XXII del ordenamiento en mención.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III establece que las personas servidoras públicas deberán de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, similar disposición se encuentra preceptuada en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al señalar que el desempeño en el empleo,



cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, busca beneficiar a nuestro Estado con la observancia de estos principios, a efecto de hacer realidad los cambios en la actuación de las y los servidores públicos que la sociedad necesita, en particular en el tema de **ATENCION A GRUPOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN RAZON DE SIJ CONDICION ETNICA DE QUIENES LABORAN EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA A ATENCION DE DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."**

Ya que el artículo primero de nuestra Constitución Política establece que todas las personas gozaran de derechos humanos reconocidos en nuestra carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y tomando en consideración que en la fracción XVII del Art. 17 así como 23 fracción I del Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales se requiere elaborar el presente protocolo se elabora el mismo para los efectos de un mejor funcionamiento y organización dentro de nuestra Institución.

MAESTRO RAUL GUZMAN GOMEZ
FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.





INTRODUCCIÓN

Es importante que todo servidor público tenga conocimiento de las leyes y tratados que brindan protección a los sectores más desprotegidos, entre ellos se encuentran los pueblos indígenas, los avances en el reconocimiento de los derechos para los pueblos indígenas han sido considerables, sin embargo, es necesario seguir insistiendo en el reconocimiento de los derechos de estas comunidades.

En la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales es menester velar por los derechos político electorales de las poblaciones indígenas por lo que se protege su participación en los procesos de elección a cargos públicos, así como a consultas ciudadanas y consensos para la toma de decisiones entre otros.

Debemos vigilar que los grupos indígenas participen a través del voto en las elecciones, puedan ser votados para cargos de elección popular, y se puedan asociar libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.

Es necesario prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y grupos indígenas.

Estas comunidades tienen el derecho a no ser objeto de racismo o discriminación racial, así como al respeto de sus usos y costumbres, tradiciones y formas de organización política, económica y social.

Insistir en los conceptos de igualdad, equidad, universalidad y cultura, entre otros, debe contribuir, a superar los conflictos para esta población, es por



ello que a través de la lectura del presente protocolo se intenta crear conciencia de la situación que guarda esta población.

La Fepade es un órgano que previene, investiga, y sanciona los delitos electorales.

Los delitos electorales son actos que violan los principios del voto universal, libre, secreto, personal e intransferible y que pueden llegar a afectar la organización de las elecciones, así como la equidad en los procesos electorales.

En los últimos años hemos avanzado en materia de defender a las comunidades y los pueblos indígenas, se pretende defender y asesorar electoralmente poniendo énfasis en la perspectiva intercultural. Tratando de garantizar y proteger los derechos de acceso a la justicia, la defensa y

la audiencia. Debemos integrar a estos grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la democracia, y aceptar su diversidad cultural, histórica y social



GLOSARIO

COMUNIDAD INDIGENA. — Unidad territorial dentro de un mismo pueblo o grupo cultural, lugar donde se finca la identidad primaria siendo un poblado preciso en una localidad geográfica.

CULTURA. Forma en que una sociedad comprende organiza, conceptualiza, regula y estructura su vida, gracias a una historia y un lenguaje, prácticas e instituciones.

DERECHO INDIGENA. — Conjunto de normas jurídicas vigentes en una comunidad, en donde el derecho forma parte de los usos y costumbres de una comunidad o pueblo, que implica todo un sistema constituido por su forma de gobierno, autoridades, normas jurídicas, procedimientos, y formas de sanción.

DERECHO POLITICO ELECTORAL INDIGENA. - Es el derecho que tienen los pueblos indígenas a elegir sus propios representantes de acuerdo a sus usos y costumbres como una forma alternativa al sistema de partidos, para ejercer sus derechos políticos electorales.

IDENTIDAD. - Pertenencia a una colectividad y su participación en la misma.

INDIGENA. - Persona que tiene conciencia de su diversidad cultural, histórica y social. Que acepta su pertenencia a un pueblo indígena, se



identifica con su cultura, actúa conforme a ella y el pueblo indígena lo reconoce como parte del mismo.

JUSTICIA INDÍGENA: El sistema conforme al cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias jurídicas que se susciten entre los miembros de las comunidades indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a las comunidades indígenas y a sus integrantes, el pleno acceso a la jurisdicción común de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado.

PUEBLO INDÍGENA. — Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país, al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

TERRITORIO INDÍGENA: Es la porción del territorio nacional que define el ámbito espacial natural, social y cultural en donde se asientan y desenvuelven los pueblos y comunidades indígenas; en ella, el Estado Mexicano ejerce plenamente su soberanía, el Estado de Baja California su autonomía, y los pueblos y comunidades indígenas expresan su forma específica de relación con el mundo.

ACCIONES AFIRMATIVAS. - Las acciones afirmativas son medidas compensatorias que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad que enfrentan grupos de personas en el ejercicio de sus derechos, como es el caso de las personas indígenas.



DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Indígena: Es la persona originaria de un país. Una persona es integrante de algún pueblo indígena si comparte modos de vida y relaciones activas en el ámbito de las diversas identidades étnicas, aun sin ser hablante de alguna lengua indígena.

El concepto indígena no es fácil de definir, no hay acuerdo entre personas, académicas y expertas en temas de indígenas.

Un pueblo indígena: es el conjunto de personas que declararon ser hablantes de alguna lengua indígena, así como aquellas que forman parte de un hogar, en el cual la persona representante del mismo declara hablar una lengua indígena.

Los pueblos son considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en un país o alguna región geográfica del país, en la época de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El derecho indígena se define como: El conjunto de normas jurídicas vigentes en una comunidad. Esta es una definición restringida en donde el derecho forma parte de los usos y costumbres de una comunidad o pueblo, que implica todo un sistema constituido por la forma de gobierno, autoridades,

¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



normas jurídicas, procedimientos formas de sanción. Implica tener un territorio político-cultural base, elegir a sus propias autoridades y sistemas de gobierno, decidir sus formas de convivencia y organización social, y aplicar y desarrollar sus sistemas normativos.

En el contexto nacional existen tantos derechos indígenas como pueblos y comunidades, ya que, el derecho indígena como sistema jurídico propio en comunidades concretas, se caracteriza por sus propios contextos culturales.

Algunas características de este derecho son:

- 1 Su fuente principal es la costumbre.
- 2 Es un derecho generalmente oral.
- 3 Está basado en la forma distinta en que cada grupo o persona entiende y explica el mundo, y que para ello crea valores, actitudes y creencias que los determinan.

El artículo 2 Constitucional define a las comunidades indígenas como aquellas integrantes de un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Estos grupos tienen una serie de aspectos que conforman su identidad como lo son el lenguaje, las costumbres y las tradiciones, es por ello que generan necesidades y derechos diferenciados con la demás población,



Uno de los fines del presente protocolo es crear conciencia de los derechos de las personas indígenas, así como evitar su discriminación y los prejuicios.

De igual manera se deben promover acciones permanentes para difundir la participación ciudadana en un marco de igualdad, inclusión y no discriminación.

Varias Instituciones han generado mejores condiciones para que las personas indígenas ejerzan sus derechos político electorales a través de su participación en procesos electorales a cargos públicos, y las consultas ciudadanas, es aquí donde se deriva la necesidad de un protocolo en materia de derechos político electorales de los indígenas en donde Fepade determine el proceder en caso de violaciones.



LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES Y EL DERECHO INDIGENA

El derecho indígena es el conjunto de normas jurídicas vigentes en una comunidad, en donde el derecho forma parte de los usos y costumbres de una comunidad o pueblo, y que implica todo un sistema constituido por su forma de gobierno, autoridades, normas jurídicas, procedimientos, y formas de sanción.

Algunas características de este derecho son que su fuente principal es la costumbre, es un derecho generalmente oral, y está basado en la forma distinta en que cada grupo o persona entiende y explica el mundo creando valores actitudes y creencias que los determina.

Un pilar fundamental para los derechos políticos electorales es el respeto a los derechos políticos y es nuestra obligación como autoridad garantizar los mismos.

A los derechos políticos se les define como: Las prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluidos el derecho a votar y ser votado(a) que en esencia conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social (2).

Dentro de los derechos políticos electorales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 35 los siguientes:

- a. Votar en elecciones populares



- b. Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y
- c. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Es nuestra obligación promover, desarrollar y mantener las estructuras institucionales promoviendo el respeto de las mismas de sus costumbres, la espiritualidad, las tradiciones y sus procedimientos o prácticas.

Los grupos indígenas tienen derecho sin discriminación a protección y beneficio de ley incluyendo el uso de intérpretes lingüísticos y culturales.

Los Estados deben vigilar el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y de tradiciones religiosas, así como la protección de sus lugares sagrados y de culto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas entre ellos protege sus derechos políticos, es por ello que los partidos políticos deben observar que la selección de las candidaturas se haga de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local la legislación electoral, y los estatutos de los partidos políticos, donde se salvaguarden los derechos políticos y la postulación de personas jóvenes e integrantes pueblos y comunidades indígenas.

EN MATERIA ELECTORAL son de orden público y observancia general la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía y de las personas originarias de las comunidades indígenas.

² Bustillo Marín Roselia Maestra, Líneas Jurisprudenciales Derechos Político Electorales de los Indígenas TPJF



Si los ciudadanos o ciudadanas de los pueblos o comunidades indígenas y barrios originarios deciden postularse como candidatos sin partido para los cargos de diputaciones, o alcaldías por el principio de mayoría relativa, en circunscripciones que comprendan para su registro y para su elección por medio de la votación electoral a la que esos estén acostumbrados en su mayoría pueblos, comunidades indígenas y barrios originarios, se deberán de respetar en todo momento sus usos y costumbres

El artículo 2 Constitucional define a las comunidades indígenas como aquellas integrantes de un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas indígenas es uno de los retos para FEPADE en Baja California.

Es mediante el presente protocolo que se habla de los derechos político electorales de las y los ciudadanos que integran las comunidades indígenas para que tomen conciencia de sus derechos y en el caso de que se incumpla o vulnere alguno de estos tengan la información necesaria para tener una correcta protección de sus derechos.

Es indispensable respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo los derechos políticos, Dentro de los derechos político electorales se encuentran los siguientes;

Derechos Políticos: implica el derecho a preservar sus formas y régimen de gobierno y a elegir a sus representantes a través de sus procedimientos.

Derechos jurídicos: Implica el reconocimiento de sus sistemas normativos, así como el derecho a decidir, crear y aplicar sus normas en sus territorios oficialmente reconocidos

Derecho a la diferencia: Reconocimiento a sus distintas formas de organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones.



Derecho a la no discriminación: Es un derecho humano que exige el trato igualitario y digno hacia los pueblos y comunidades indígenas, donde no se excluya a los mismos por razón de vestimenta, costumbres, lengua o condición social.

Derecho a la libre determinación: Se refiere a la facultad de autogobernarse, es decir, vivir bajo sus propias formas de organización social, económica, política y cultural, aplicar sus sistemas normativos en la resolución de conflictos y nombramiento de sus autoridades. Preservar su cultura y su identidad.

En materia electoral elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Derecho a la auto adscripción: Declaración de voluntad de personas o comunidades que, teniendo un vínculo histórico, cultural político o lingüístico deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena

Otros de los derechos a los que tienen derecho los indígenas son los siguientes:

Derechos lingüísticos: implica el reconocimiento de determinada lengua indígena como un idioma oficial y nacional, así como a practicar, desarrollar y preservar sus lenguas.

Derechos religiosos: implica practicar libremente sus creencias, lo que significa llevar a cabo sus ceremonias ancestrales y preservas sus lugares, objetos y tradiciones sagradas.

Derechos educativos: Derecho a acceder a la educación, así como a acceder a una educación en su lengua y con programas que contengas un enfoque pluricultural.

Derecho a la salud: el reconocimiento de personas parteras y medicas tradicionales, así como el derecho a practicar su medicina tradicional.

Derechos territoriales: Derecho a preservar y utilizar sus tierras, así como recuperar, preservar y utilizar la flora, el espacio, los recursos del subsuelo y la fauna existente en sus territorios.



Derechos sociales: comprende aquellos derechos básicos necesarios para un desarrollo integral, como la vivienda digna, consulta previa y la seguridad pública.

Los derechos de la población indígena se encuentran enunciados en el artículo 2º de la CPEUM, en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Debido a que los pueblos indígenas han sido tratados de forma desigual a través de los años, y debido a sus formas de vida, se les reconocen y garantizan derechos específicos como el derecho al respeto de su medicina tradicional, así como de sus médicos, a la educación bilingüe, a un gobierno autónomo, al territorio, al goce de los recursos naturales como elementos esenciales de su cultura y economía. Los sistemas normativos de los pueblos indígenas no pueden ir en contra de los principios de los derechos humanos.

Debemos asumir respeto a principios, normas o reglas fundamentales para la convivencia pacífica de todos los seres humanos. Los derechos de los indígenas deben de ser salvaguardados sin distingo económico, social o cultural.

Debemos reconocer que toda persona tiene derecho a acceder en igualdad de condiciones a las necesidades de crecimiento y desarrollo social, económico, político y cultural, mediante un trato digno, y por ende exigir el cumplimiento de las leyes, que las reglas de convivencia respeten y acepten la diversidad y las diferencias o especificidades que como ser social posee.

En una sociedad democrática; el derecho a la igualdad y a la no discriminación forman parte de la facultad de exigir que las demás personas realicen la conducta correspondiente, mediante el reconocimiento de ciertos actos jurídicos, las personas puedan expresar sus demandas y necesidades sociales.



La igualdad de oportunidades contribuye a que todas las personas en el desarrollo de sus actividades individuales y colectivas tengan un trato imparcial y justo con base en los principios generales del derecho.

El estado y nosotros como prestadores de un servicio estamos obligados a hacer efectivas determinadas oportunidades y garantizar condiciones específicas para que cada una de las personas que integran una sociedad puedan considerarse parte de una colectividad.

Es así pues que debemos evitar que debemos de asegurar que los estereotipos se transformen en actitudes de rechazo o de exclusión social.

El derecho político electoral Indígena es pues el derecho que tienen los pueblos indígenas a elegir sus propios representantes de acuerdo a sus usos y costumbres como una forma alternativa al sistema de partidos, para ejercer sus derechos políticos electorales.

El voto en nuestro sistema tradicional es directo, secreto, individual y libre, pero en el derecho político electoral indígena se ejerce de forma diferente en cada comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres, y como ninguna cultura es idéntica a la otra las elecciones varían en cada pueblo y comunidad.

A diferencia del sistema de partidos los pueblos indígenas en ocasiones tienen formas particulares de aplicar los derechos políticos de sus miembros mediante un sistema de cargos.

El sistema de cargos tiene como base el desarrollo de un oficio o un cargo ya sea político o ceremonial que el individuo debe cubrir a manera de escalafón durante su vida.

Existen dos tipos de práctica para los derechos político electorales, el externo que se refiere a las elecciones federales en donde votan y son votados a través del sistema de partidos, y el interno, que se refiere a elecciones municipales y que se pueden realizar por el sistema de normas tradicionales indígenas como por el sistema de partidos dependiendo de



la legislación estatal y la forma de elección de la que el pueblo o comunidad haya elegido.

Al intento de integrar a los sectores vulnerables a la vida política del país se le llama acción afirmativa.

Las acciones afirmativas son aquellas políticas encaminadas a igualar las oportunidades de grupos que se encuentran en desventaja en la sociedad. Es una designación de las medidas jurídicas.



Mediante las acciones afirmativas, mismas que se ejercen a través de un sistema de cuotas, se reserva un porcentaje o número de personas para ser ocupados por personas que representan un número determinado.

En materia electoral se reservan lugares para el ejercicio equitativo de la política.

Para que proceda la acción afirmativa indígena, es decir la inclusión de estos sujetos a las candidaturas que se postulen, resulta claro que no basta la afirmación de que se tiene calidad de indígena, sino que se exige demostrar claramente que se es representante de alguna comunidad indígena lo que implica que tenga vinculación con una entidad asentada en algún pueblo o región indígena o bien, con un comité de base que se haya autodefinido como tal, exigencia que es lógica si se atiende a que para lograr la finalidad mencionada , es decir, la posibilidad de defensa, de esas minorías, es necesario el conocimiento palmario de su problemática que solo se consigue por la pertenencia real al núcleo de que se trate.

(Tesis I /2004)

La calidad de indígena se sustenta en los siguientes lineamientos:

Libre identificación como miembro de un pueblo indígena, a nivel personal, así como una aceptación clara por parte de la comunidad como miembro SUYO.

Continuidad histórica con otras sociedades similares

Fuerte vínculo con su territorio, así como con los recursos naturales que le rodean.

Sistema social o político bien determinado.

Idioma o lenguaje, cultura y creencias diferenciados.

Decisión de conservar y reproducir sus formas de vida y sistemas ancestrales por ser pueblos y comunidades distintas. Trabajo colectivo como un acto de creación

Ritos y ceremonias como expresión de don comunal



La Acción afirmativa Indígena incluye un número mínimo de candidaturas indígenas y una distribución equitativa de las mismas, en bloques de las listas que se definen conforme al número mínimo de candidaturas que deba incluirse en las mismas.

En **2018**, el INE implementó por primera vez una acción afirmativa dirigida a personas indígenas para la elección a diputaciones federales, obligando a los **partidos políticos a postular personas indígenas** en, al menos, **13 distritos** electorales.

En **2021**, se incrementó a **21 distritos y nueve candidaturas** en las listas de **representación proporcional**.

El **artículo 2º constitucional** señala que la conciencia de identidad indígena —**auto adscripción**— es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

En materia electoral, la Sala Superior del TEPJF determinó que es necesario que los partidos políticos **acrediten que existe un vínculo entre la persona que se pretende postular y la comunidad a la que se adscribe**; a lo que se denominó **auto adscripción calificada**.

Con esto, se busca garantizar que las **personas electas** por esta acción afirmativa realmente **representarán los intereses** de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

El Consejo General del INE aprobó la **realización de una consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de auto adscripción calificada** para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, así como el **Protocolo** para llevarla a cabo.



El INE expidió lineamientos que establecen el acuerdo INE/CG160/2021 que determina como requisito la carta de auto adscripción que se debe anexar a la solicitud de registro de las personas candidatas en el ejercicio de acciones afirmativas.

Dentro de los lineamientos destaca que la solicitud de registro de las personas candidatas a cargos federales por el principio de mayoría relativa postuladas a través de la acción afirmativa indígena deberá ser presentada ante el Consejo Local o Distrital según corresponda para que se puedan verificar los requisitos de elegibilidad de la persona candidata y para que se puedan corroborar la autenticidad de las constancias de adscripción calificada indígena. Si son personas postuladas por el principio de representación proporcional la solicitud de registro deberá presentarse ante el Consejo General.

En la solicitud de registro debe acompañarse una carta de auto adscripción en la que la persona candidata señala:

El pueblo y la comunidad indígena a la cual pertenece

Fecha y localización de su comunidad indígena

Si es habitante de una lengua indígena y cuál de ellas

Cuales son los motivos por los que se auto adscribe este pueblo y comunidad de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

La comunidad a la que se refiera debe estar comprendida dentro del distrito entidad, o circunscripción según el cargo de que se trate, por el cual pretende ser postulada la persona .



A la solicitud de registro Debra acompañarse constancia de autoadscripción calificada. Otras formas de acreditar el vínculo de la persona candidata con la comunidad a la que pretende representar son :

- ✓ Realización de asamblea comunitaria
- ✓ Testimoniales de las personas integrantes de la comunidad
- ✓ Análisis de la documentación que integra la solicitud de registro
- ✓ Asociaciones civiles de personas indígenas

En la constancia de adscripción calificada debe de señalarse como requisitos mínimos la fecha de expedición, que no debe ser mayor a seis meses antes de la solicitud de registro, nombre, firma o huella dactilar, sello de quien la expide, domicilio y numero telefónico.

La constancia de adscripción debe señalar a partir de que elementos se considera que la persona que se postula tiene un vínculo con la comunidad indígena:

- ✓ Si pertenece a la comunidad indígena
- ✓ Si es nativa de la comunidad indígena
- ✓ Si acredita tener como lengua materna una lengua indígena
- ✓ Si habla lengua indígena y cual de ellas
- ✓ Si es descendiente de personas indígenas de la comunidad
- ✓ Si ha desempeñado algún cargo de representación en la comunidad de conformidad con el sistema normativo indígena
- ✓ De que manera participa activamente en beneficio de la comunidad indígena



- ✓ De que manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena
- ✓ Si ha prestado servicio comunitario y en que ha consistido
- ✓ Si ha participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones, o a resolver conflictos en la comunidad
- ✓ Si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones
- ✓ Actividades adicionales que haya desarrollado a favor de la comunidad
- ✓ Elementos adicionales que la comunidad indígena que se consideren necesarios para acreditar pertenencia de la persona a la comunidad.

Si se da el caso de que no se cumpla con los requisitos para acreditar la adscripción indígena relacionada con los lineamientos el Instituto Electoral le ha de requerir al partido político o coalición para que un plazo de 48 horas subsane la inconsistencia

En el ámbito interno de los derechos político electorales de los indígenas se eligen las autoridades constitucional y tradicionalmente.

Constitucionalmente están reconocidas por la Constitución Estatal y las tradicionales son reconocidas por la misma población.

Solo las autoridades reconocidas constitucionalmente (no las tradicionales) tienen derecho a ser votados, y en consecuencia a acceder a justicia electoral en caso de que le sean vulnerados sus derechos, los ciudadanos que integran una comunidad indígena también tienen acceso a la justicia electoral cuando se les vulnera su derecho a ser votado independientemente del tipo de elección.

Diferencias entre sistema por usos y costumbres	y sistema de partidos
<p>Sistema de elección.</p> <p>Implica una representación por cargo o comisión en la comunidad comenzando por la jerarquía más baja en la administración pública, civil y religiosa</p>	En este sistema, lo que determina la elección es la competencia entre militantes y simpatizantes de los partidos políticos.
<p>Órgano que organiza la elección:</p> <p>Asamblea comunitaria de la población o consejo de ancianos.</p>	Instituto Electoral Local.
<p>Votantes:</p> <p>Ciudadano (rangos de edad y criterios de ciudadano) y vecino que este en ejercicio de sus derechos y obligaciones constitucionales, en lo referente a sus derechos de los pueblos indígenas y las establecidas por la asamblea comunitaria.</p>	Ciudadano (18 años) y vecino de municipio.
<p>Cargos a elegir:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Constitucionales: Presidente, Síndico(s) y Regidores. 2. Tradicionales: Topiles, Juez de agua, integrantes de la banda de música, mayordomos, juez de la iglesia, jefe de los padres de familia de la escuela, el fiscal, etc. 	Constitucionales: Presidente Municipal, Síndico(s) y Regidores.
<p>Etapas de la elección:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Convocatorio ● Solución de controversias ● proceso ● Convalidación 	<p>Preparación de la elección</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Jornada electoral ● Declaración y validez de las elecciones
<p>Proceso de elección del candidato:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Padrón comunitario ● Lista de presentes ● Candidatos por grupo o por ternas ● Participación de la autoridad municipal y observación del Instituto Estatal Electoral 	<ul style="list-style-type: none"> ● Instalación de casilla ● Inicio de la votación ● Cierre de la votación ● Escrutinio y cómputo ● Clausura de casilla ● Entrega de los paquetes
<p>Formas de elección del cargo público:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Voto por lista, en pizarrón, por filas, jerarquías, a mano alzada, por colocación en la plaza, aplausos, urnas, aclamación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Voto libre, secreto, directo, personal e intransferible



En el sistema normativo indígena todos los ciudadanos y autoridades estamos obligados a respetar

1. Sus normas consuetudinarias
2. El lugar donde se llevan a cabo las elecciones preservando el sitio en que tiene desarrollo la asamblea electoral.
3. La forma de organización para elegir a los representantes

Los derechos político electorales de las comunidades indígenas son garantizados mediante medios de impugnación si se ven afectados estos derechos o algún otro derecho que afecte la participación política y protección de los mismos.

Algunos de los derechos que se protegen son el derecho a votar, ser votado, la libertad de asociación, así como votar en las consultas populares, así como elegir a sus autoridades bajo sistemas normativos internos.

Cuando se violen los derechos político electorales a la comunidad indígena, o a alguno de sus integrantes o representantes estos deberán:

- Acudir ante Fepade, o ante la autoridad que corresponda para solicitar el respeto a sus derechos políticos electorales.
- Expresar mediante un escrito los derechos violados y señalar cuales son las pretensiones.
- Señalar en el escrito el nombre completo de quien denuncia, así como si es que está representado legalmente.
- Señalar domicilio en el cual pueda ser notificado de lo resuelto o par cualquier comparecencia necesaria
- Si el denunciante se identifica como indígena debemos tomar en cuenta su vínculo histórico, político y lingüístico con su comunidad.
- Señalar los hecho y agravios por los que acude a denunciar
- Ofrecer pruebas que ayuden a sustentar lo que se denuncia



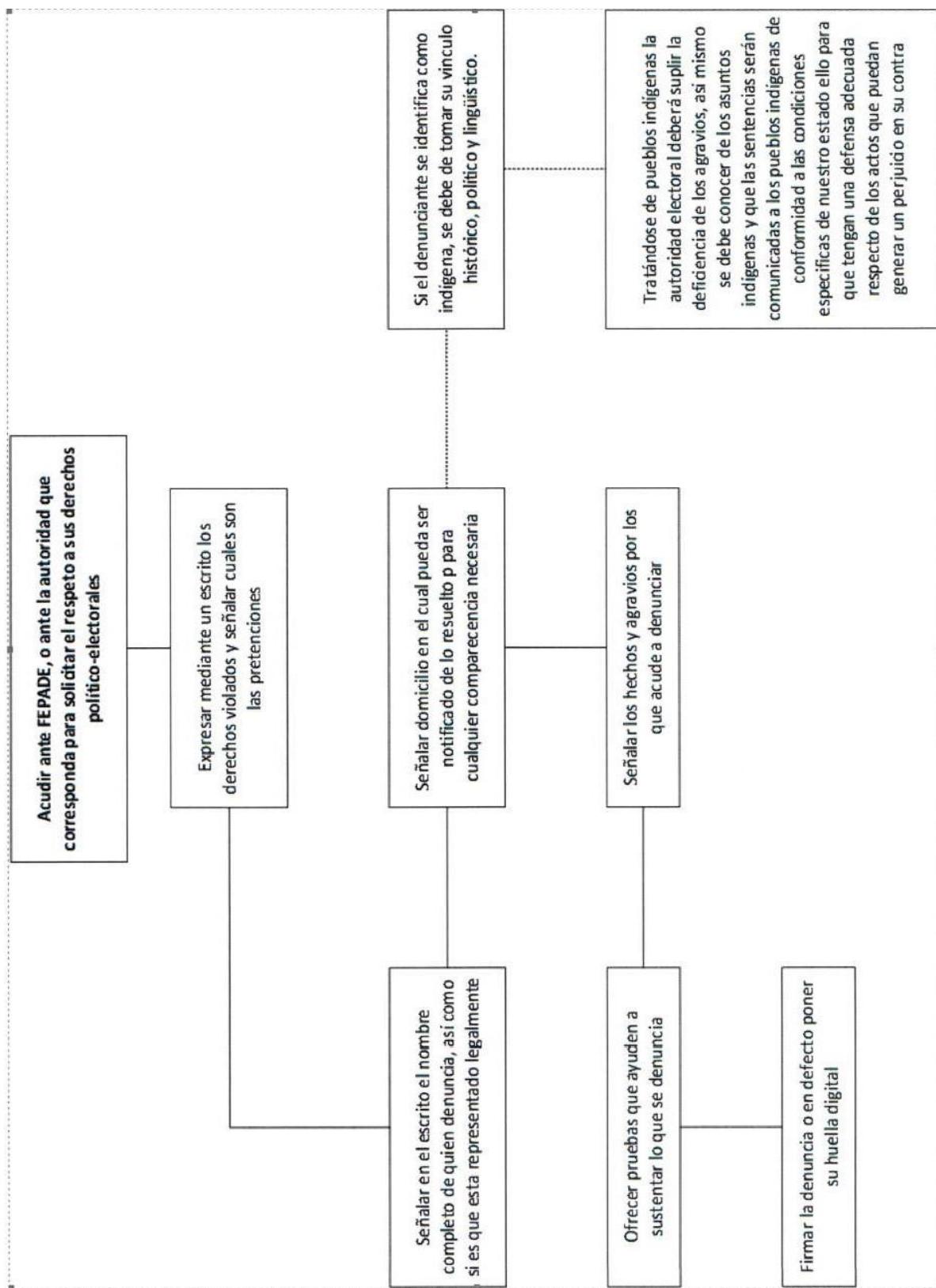
- Firmar la denuncia o en su defecto poner su huella digital

Tratándose de pueblos indígenas la autoridad electoral deberá suplir la deficiencia de los agravios, así mismo se debe conocer de los asuntos indígenas y que las sentencias sean comunicadas a los pueblos indígenas de conformidad a las condiciones específicas de nuestro Estado ello para que tengan una defensa adecuada respecto de los actos que puedan generar un perjuicio en su contra.

Algunos de los delitos electorales, entre otros son los siguientes:

- Obstaculizar las votaciones o su conteo
- Votar o pretender votar con una credencial de elector falsa o que sea de otra persona
- Votar más de una vez en las mismas elecciones
- Recoger en cualquier momento credenciales para votar de ciudadanos y retenerlas.
- Presionar a las personas que están en casillas para que voten de una determinada manera.

A continuación, se presenta una ilustración en la cual se dan a conocer los pasos a seguir para presentar una denuncia ante FEPADE,





INTERCULTURALIDAD

La interculturalidad significa "entre culturas, la interculturalidad implica la observancia del principio de igualdad y no discriminación, evitar reproducir patrones de desigualdad. La interculturalidad propone el respeto a la diferencia y a la diversidad de formas de expresión y convivencia

Para garantizar este dialogo debemos integrar la concepción de desarrollo de los pueblos indígenas, conducirse con buena fe, respetar su cultura, su lengua, identidad, y tradición oral, respetar sus condiciones, exigencias, formas de decidir y plantear sus argumentos.

A las personas indígenas se les ha caracterizado como grupos en desventaja social, pero se ha reforzado ideológicamente la desigualdad social y la inequidad, toda vez que ha servido para excluir y marginar del desarrollo social y humano pleno a una gran parte de la humanidad.

Debemos asumir respeto a principios, normas o reglas fundamentales para la convivencia pacífica de todos los seres humanos. Los derechos de los indígenas deben de ser salvaguardados sin distingo económico, social o cultural.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

En el artículo 1.0 constitucional, se encuentra señalado el principio de igualdad, el cual establece que, en México, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en ella y en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Toda persona tiene derecho a acceder en igualdad de condiciones a las necesidades de crecimiento y desarrollo social, económico, político y cultural, mediante un trato digno, y por ende exigir el cumplimiento de las leyes, que las reglas de convivencia respeten y acepten la diversidad y las diferencias o especificidades que como ser social posee, el derecho a la igualdad es indispensable para que se respete la diversidad, cultural, religiosa, política etc.



En una sociedad democrática; el derecho a la igualdad y a la no discriminación forman parte de la facultad de exigir que las demás personas realicen la conducta correspondiente, mediante el reconocimiento de ciertos actos jurídicos, las personas puedan expresar sus demandas y necesidades sociales.

Las condiciones de igualdad se dan , cuando conoce se conocen nuestros derechos y sin distinción de ningún naturaleza podemos , por medio de las leyes, reclamar la protección de los mismos, con la posibilidad de acceder a los satisfactores básicos: económicos, sociales y políticos para la supervivencia y desarrollo a partir de las especificidades de existencia por la categoría o el sector social al que pertenece o del que forma parte, utilizando las garantías y los mecanismos jurídicos y sociales que le permiten tener un trato adecuado en las instancias o niveles en que desee hacer valer.

Tenemos pues que evitar que el trato se transforme en actitudes de rechazo o de exclusión social.

La ONU nos señala que la discriminación es todo trato que tenga por resultado la desigualdad y deje a una persona en posición inferior, aunque su objetivo haya sido la igualdad.

Se debe buscar eliminar la desigualdad y la discriminación tanto de género, origen, étnico, por cultura diversa, edad, orientación sexual, clase, religión, nacionalidad y estado de salud por mencionar algunas para lograr la igualdad.

La discriminación, la desigualdad y la inequidad son incompatibles con la dignidad humana y con el bienestar de la sociedad.

El derecho a condiciones equitativas y de igualdad garantiza que una colectividad conviva sin privilegios selectivos, en la que más bien prevalezca el reconocimiento de que nadie será tratado como superior ni estará por encima de los objetivos comunes de la sociedad.

El principio de igualdad hace referencia a que todas las personas, incluidas las integrantes de pueblos y comunidades indígenas, tienen los mismo derechos y obligaciones, deben tener acceso en igualdad en condiciones a un trato digno.

El derecho a la igualdad, como el resto de los derechos reconocidos en la CPEUM, encuentra su fundamento último en la dignidad de la persona



humana. El término igualdad significa ser titulares de los mismos derechos y obligaciones.

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen, étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Dentro de la reforma constitucional al artículo 133 se reconocen y protegen en bloque los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las mujeres y los pueblos y comunidades indígenas. Se establece de manera expresa que las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La discriminación la constituye un acto u omisión que distingue, excluye o da un trato diferente a una persona o grupo de personas

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1 define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga como objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos; origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar,



responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Una sociedad igualitaria y justa será aquella donde no existan o no sean significativos los tratos de desprecio hacia grupos por razón de origen étnico, origen nacional, en razón de género, edad, discapacidad física o mental, condición social, de salud, religión, orientación sexual, estado civil, entre otros.

Dentro de los obstáculos que enfrenta la población indígena está el factor del lenguaje. Aunque por ley se establece la necesidad de una persona interprete o traductora, no siempre se cumple este requisito.

Parte de que la indefensión de la persona indígena se sustenta en la falta de entendimiento de procedimiento y los mecanismos de administración de justicia.

La problemática de la marginación que viven los pueblos indígenas solo

Dentro del Código Penal Federal en el artículo 149 Ter, señala que se aplicara sanción de uno a tres años de prisión o 150 a 300 días de trabajo comunitario y hasta 200 días multa a quien, por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, genero, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

1. Negar a una persona un servicio o prestación a que tenga derecho.
2. Negar o restringir derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo, o limitar un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo.
3. Negar o restringir derechos educativos.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en México contempla en sus artículos 1.º, 2.º y 6.º respectivamente:

Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.



Son principios rectores de la presente ley: igualdad, no discriminación, equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El derecho a vivir libre de violencia, obliga al Estado Mexicano a observar y garantizar el derecho a la igualdad, toda vez que el reconocimiento de los mismos derechos para mujeres y hombres implica romper con las diversas formas de violencia y desigualdad.

No basta la existencia de leyes y políticas públicas para la igualdad jurídica o formal, que continua la falta de equidad en su aplicación y que aún es necesario implementar mecanismos que prohíban la discriminación y propicien un trato igual y equitativo entre hombres y mujeres.

En nuestro estado se reconoce y se protegen las normas de organización internas de los pueblos indígenas asentados en el territorio del Estado, tanto en sus relaciones familiares, vida civil, vida comunitaria y, en lo general, las que se relacionan con la prevención y resolución de conflictos en la comunidad, siempre y cuando dichas normas no vulneren o contravengan las disposiciones constitucionales federales y estatales.

Preservar y defender los derechos y cultura de los indígenas del Estado de Baja California, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos es una tarea primordial

Se reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimi, así como a las comunidades indígenas que conforman aquellos, los cuales habitaban en la región desde antes de la formación del Estado de Baja California, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



IMPORTANCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Es indispensable incluir a los pueblos y comunidades indígenas en la toma de decisiones sobre planes, programas, proyectos y políticas públicas que les afecte directa o indirectamente, pues "su reconocimiento como pueblos libres de decidir su futuro no tiene ningún valor si las decisiones fundamentales que afectan a sus tierras y territorios y su sustento material, cultural y espiritual se deciden en ámbitos que no les son propios, es decir, sin contar con su participación"

Los factores que agravan la situación de desigualdad entre los indígenas son precisamente las condiciones de pobreza y los rezagos en lo social, la mala distribución del ingreso, deterioro en la inversión económica e inequidad en el acceso al empleo, educación, servicios básicos de vivienda, salud, alimentación y, sobre todo, a la toma de decisiones y el ejercicio del poder en sus comunidades.

En la población indígena persisten las violaciones a sus derechos en los actos de discriminación, marginación y exclusión.

Uno de los propósitos de este protocolo es modificar diferentes tipos de discriminación y violencia, así como sensibilizar, formar y capacitar a personas servidoras públicas de los ámbitos de justicia, entre otros, es por ello que se requiere de este protocolo para efecto de que los derechos políticos de las comunidades indígenas sean protegidas de igual manera deben tener igualdad de oportunidades para ejercer un trabajo digno.

La falta de asesoría jurídica inmediata y la ausencia de traductores en sus lenguas, analizar e investigar las quejas e inconformidades presentadas ante nuestra Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales



Las principales dificultades es la falta de personas traductoras en diversas lenguas indígenas para realizar las entrevistas a las y los quejosos o agravios; retraso o ausencia de respuesta por parte de las autoridades a las solicitudes de información; dificultades de comunicación o para realizar entrevistas directas con las personas quejas o agraviadas, particularmente de quienes residen en comunidades alejadas; así como la ausencia de intérpretes en lenguas indígenas en las dependencias.

Esto lleva a pensar que velar por la promoción, protección y defensa de los derechos de este importante sector de la población implica conocer cuáles son los hechos que los vulneran, que aspectos de sus Usos y costumbres resultan favorables y cuales afectan la vida e integridad de sus miembros.

En el caso de violencia política contra las mujeres por razón de género contra las mujeres indígenas, se deben identificar esas diversas formas de violencia contra las mujeres y canalizar dichas acciones para estar en posibilidad de eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada.

Integrar la perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos en el análisis de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas tiene como finalidad eliminar criterios racistas y discriminatorios de las políticas públicas.

Uno de los objetos de este protocolo es que las personas servidoras públicas, conozcan los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, su importancia y las responsabilidades y obligaciones que tienen con ellos.

La discriminación por género es también una forma de desigualdad y violencia que se presenta en todas las esferas: política, social, económica y cultural, así como en los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 22, es la encargada de la observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, por ello, debe defender, promover, proteger, difundir, desde una perspectiva de género y derechos humanos,



el derecho a la igualdad, justicia y no discriminación, para alcanzar una igualdad sustantiva.

La discriminación y la inequidad que viven las mujeres de las comunidades indígenas, así como la multiplicidad de condiciones de opresión que las caracterizan.

Durante la segunda mitad del siglo XX, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948 proclama que SU contenido se aplica a todos los seres humanos de manera incondicional y sin distingo alguno de raza, color, sexo o idioma.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) constituye otro instrumento jurídico de mayor relevancia sobre los derechos humanos de las mujeres, ya que reconoce los derechos civiles, políticos, sociales y culturales; además, propone lineamientos para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres e incluye aspectos sobre la igualdad entre mujeres y hombres en educación, empleo, salud, participación política, toma de decisiones, relaciones matrimoniales y familiares, mujeres rurales e igualdad ante la ley.

México se comprometió al ratificar la CEDAW a que, "se llevan a cabo todas las medidas convenientes, incluso las de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y el adelanto de la mujer, con objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

Se debe reconocer el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres y obligar a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.

Se debe obligar al Estado a reconocer, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.

Los derechos de las mujeres están planteando nuevas exigencias y nuevos retos.



NORMATIVIDAD

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El 4 de diciembre de 2018 fue publicada la ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en donde el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tiene por objeto entre otros lo estipulado en su art 4 fracción IV como atribuciones y funciones el promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación autonomías de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Así mismo impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos.

En su artículo 4 fracción XIV Promover e impulsar en coordinación con las instancias competentes la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicanos en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes de acuerdo con sus sistemas normativos procedimientos y prácticas tradicionales.

Entre los distintos derechos reconocidos se encuentran los políticos electorales, que permiten a los pueblos indígenas elegir a sus representantes

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en sus artículos 35, Fracciones I, II y III y 41, Fracciones I, segundo párrafo, in fine, y IV, primer párrafo, en donde, se prevén los derechos políticos que tienen todos los ciudadanos mexicanos: votar, ser votado, asociarse, y afiliarse. Además de los derechos fundamentales vinculados con estos, como la libertad de expresión, el derecho de petición, el derecho de

información, la libertad de prensa y el derecho de reunión. A través de otras formas de participación política (Jurisprudencia 36/2002).

En el artículo segundo, la CPEUM establece que a los pueblos indígenas se les debe respetar su derecho a elegir a sus propios representantes de acuerdo a sus Usos y costumbres, como una forma alternativa al sistema



de partidos, para ejercer sus derechos político electorales Así, de acuerdo a sus propias tradiciones, se determina un derecho político electoral indígena, relacionado con la autonomía de los pueblos a nombrar a sus propias autoridades, a ser votados, a elegir su propio sistema de gobierno, así como a ejercer algún cargo dentro de sus instituciones políticas.

Este derecho político-electoral indígena, está relacionado con el reconocimiento a los sistemas de gobierno, ya que implica que éstos pueden elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno. Así mismo, que, en ejercicio de sus derechos políticos, por formar parte del Estado mexicano, pueden participar y ser representantes en las elecciones a cargos populares con base a la legislación electoral vigente (González 2002, 274).

Significa que un pueblo tiene la facultad de "determinar libremente su condición política.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN DE AFILIACIÓN. La autonomía es el sistema por medio del cual se ejerce el derecho a la libre determinación, y la forma de darse normas, pero como parte integrante de un estado nacional pluricultural correspondiente.

Los derechos político-electorales indígenas (DPEI) son:

El derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización [...] política (CPEUM, artículo 2, Apartado A, fracción I). El derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno (CPEUM, artículo 2, apartado A, fracción III). Implica su derecho a realizar elecciones, a votar y a ser votado bajo sus propias reglas y tradiciones.



Una característica distinta en la aplicación y ejercicio de los Derechos Político Electorales de los Indígenas en relación a los derechos político electorales del resto de la población, es que las particularidades del voto constitucionalmente establecido son: directo, secreto, individual y libre, pero en los DPEI, generalmente, se ejercen de forma diferente en cada comunidad, con base en sus usos y costumbres, por lo tanto, a veces no cumplen con los principios del voto.

CONVENIO 169 DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Además de servir como base para la legislación nacional, el Convenio 169 es un instrumento de gran importancia para las poblaciones indígenas de nuestro país, debido a que establece formas para mejorar las condiciones de vida, de trabajo, de salud, de educación y económicos de los pueblos indígenas.

El Convenio núm. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, fue adoptado en Ginebra, Suiza, por la 76a. Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1989.

Este Convenio entró en vigor el 6 de septiembre de 1991, 12 meses después de que las ratificaciones de los dos primeros Estados (Noruega y México) fueron registradas. A partir de esa fecha, el Convenio núm. 107 seguirá vigente sólo para los Estados miembros que, habiéndolo ratificado, no ratifiquen el convenio

1 69.

Posteriormente, el Convenio 1 69 de la OIT fue ratificado por Colombia, Bolivia, Costa Rica, Paraguay, Perú, Honduras, Dinamarca, Guatemala, Países Bajos, Fiji y Ecuador.

Para México, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en el artículo 1º. constitucional vigente, el Convenio 1 69 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el instrumento fundamental que señala los derechos mínimos que tienen los pueblos indígenas.



CONSIDERACIONES:

En las comunidades indígenas es precisamente la conciencia de su identidad el criterio fundamental para determinar a quienes se le aplicaran las disposiciones de los pueblos indígenas.

Se consideran comunidades indígenas aquellas que forman una unidad social, económica, cultural que están asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.

Existen diversos instrumentos jurídicos internacionales tendientes a la protección del derecho de estos pueblos a la consulta y a la representación electoral.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo señala que es menester que los pueblos indígenas participen de manera efectiva en las decisiones que les afectan por medio de los representantes elegidos por este grupo.

En la declaración de las Naciones unidas se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propia instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales,

Debemos tomar en consideración, que los pueblos indígenas tienen culturas diferentes, hablan aproximadamente 68 lenguas diferentes,



tienen sus propios rituales, sus tradiciones, sus formas de entender la vida. Sus sistemas normativos propios y una organización del ejercicio de sus derechos y obligaciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce el derecho de la libre determinación y la autonomía para elegir de acuerdo con sus propias normas principios e instituciones y procedimientos sus sistemas normativos, así como la protección de sus culturas.

Las formas de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas cuentan con diferentes tipos de instituciones representativas tradicionales y constitucionales como lo son los gobiernos y autoridades tradicionales, consejos indígenas, presidencias y cabildos municipales, autoridades comunitarias, y agrarias, representantes de pueblos indígenas e instituciones públicas, federales y estatales, consejos consultivos, organizaciones culturales y políticas, así como líderes sociales y políticos.

En la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es menester garantizar y proteger los derechos de las y los ciudadanos indígenas, así como reconocer los derechos de estos grupos, de tal manera que cualquier desigualdad o discriminación puedan ser superados, en el caso de que se haya cometido un delito electoral que los agravie.



Dentro de los derechos políticos electorales de los pueblos y comunidades indígenas se encuentran:

Derecho a la diferencia. - Que viene siendo un reconocimiento a sus distintas formas de organización social, costumbres, lenguas creencias, y tradiciones.

Derecho a la no discriminación. – Derecho que exige un trato igualitario y digno hacia los pueblos y comunidades indígenas donde se prohíbe tomar en cuenta su vestimenta, lengua, condición social, o económica para excluirlos o privarles de su derecho

Derecho a la libre determinación. – Facultad que tienen los pueblos y comunidades indígenas de autogobernarse, es decir poder vivir bajo sus formas de organización social, económica, política y cultural, así como aplicar sus sistemas normativos para la resolución de los conflictos.

Derecho a la auto adscripción. - Es una declaración de voluntad de personas o comunidades que teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena. Su reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa.



CONCLUSIONES

Es importante reconocer las formas de vida y el desarrollo económico de los pueblos indígenas, así como el control de sus propias instituciones, respetar por igual sus lenguas y religiones.

Los servidores públicos deben conocer los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, así como las responsabilidades y obligaciones que tienen en materia electoral.

En Fepade es importante observar y verificar que los derechos político electorales sean respetados.

Debemos tomar en consideración que la calidad de indígena se sustenta en los siguientes lineamientos:

Libre identificación como miembro de un pueblo indígena, a nivel personal, así como una aceptación clara por parte de la comunidad como miembro suyo.

Continuidad histórica con otras sociedades similares

Fuerte vínculo con su territorio, así como con los recursos naturales que le rodean.

Sistema social o político bien determinado.

Idioma o lenguaje, cultura y creencias diferenciados.

Decisión de conservar y reproducir sus formas de vida y sistemas ancestrales por ser pueblos y comunidades distintas. Trabajo colectivo como un acto de creación

Ritos y ceremonias como expresión de don comunal



Dentro de los derechos político electorales se encuentran los derechos políticos, derechos jurídicos, derecho a la diferencia, a la no discriminación y a la libre determinación.

Es primordial difundir entre las comunidades indígenas la participación de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

En el presente protocolo se encuentran los elementos básicos para lograr que los prestadores de servicios de la Fiscalía Especializada en Delitos

Electorales de Baja California brinden una atención al sector denominado grupos indígenas de nuestra región y a su vez tengan conocimiento de los derechos político electorales de los mismos, tratando de promover la participación de estos en la vida democrática e integrando a dichas comunidades para que hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante su voto y el respeto al mismo.